

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DE DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ENSEÑANZA Y DE PERSONAL DOCENTE POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA DEL ALUMNADO QUE REQUIERA COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

La Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana (DOGV de 17 de julio) regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.

En los apartados segundo, trece. 2, 3 y 4, catorce. 2 y quince. 4, de dicha Orden se establecen las actuaciones de compensación educativa dirigidas a la población hospitalizada o convaleciente en su propio domicilio por prescripción facultativa.

La atención hospitalaria está parcialmente atendida mediante unidades escolares hospitalarias, sin embargo la ampliación de los hospitales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana así como las variaciones en la oferta hospitalaria aconsejan revisar el modelo existente para poder extenderlo y mejorar sus prestaciones.

En concordancia con lo anterior, procede ahora regular las características y procedimientos de solicitud para la atención domiciliaria en procesos de alejamiento periódico del centro escolar del alumnado enfermo o convaleciente de larga duración.

Por último, conviene establecer los mecanismos para coordinar actuaciones que derivan de disposiciones emanadas de otras administraciones públicas así como de la acción social de organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro.

Por todo ello, en virtud de las competencias que establece la disposición Adicional Primera de la Orden de 4 de julio de 2001,

**RESOLVEMOS**

**Primero.**

1. En las dependencias de cada una de las instituciones hospitalarias públicas o conveniadas dependientes de la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana se constituirán unidades educativas hospitalarias.

2. El objeto de estas unidades será facilitar la continuidad del proceso educativo del alumno o alumna hospitalizado de forma que se posibilite su desarrollo integral durante el periodo de tiempo que permanezca hospitalizado de forma continua o intermitente.

### **Segundo.**

1. Cada unidad educativa hospitalaria estará compuesta mínimamente, y como plantilla base, por un maestro y/o un maestro de pedagogía terapéutica.
2. Esta plantilla base podrá completarse con la adscripción anual o temporal de otros maestros cuando se extienda la atención al alumnado en hospitalización domiciliaria que no pueda ser atendido de otra forma.

### **Tercero.**

1. Las funciones del profesorado que desempeñe sus tareas en la unidad docente hospitalaria serán:
  - a) Elaborar un Plan General de Actuación adaptado a la estructura, organización, funcionamiento y flujos de atención del alumnado hospitalizado en ese centro hospitalario.
  - b) Elaborar y aplicar programas educativos adaptados a la singular situación de cada uno de los alumnos y alumnas que atiendan. Cuando la duración del periodo de hospitalización sea superior a dos semanas, de forma continuada, el profesorado de la unidad docente hospitalaria deberá coordinar el programa educativo con el profesor tutor del centro en el que esté escolarizado el alumno o alumna. Asimismo en el supuesto de alumnado en alternancia entre periodos de hospitalización y periodos de atención domiciliaria, cuando la atención domiciliaria no se preste desde la correspondiente unidad educativa hospitalaria, deberá coordinarse el programa educativo también con el personal de atención domiciliaria.
  - c) Informar a las familias, al centro docente de referencia del alumnado y al propio hospital, si procede, de todos aquellos aspectos de interés que afecten al desarrollo integral, educativo, psicológico y afectivo del alumno o alumna.
  - d) Elaborar una memoria anual valorativa de su Plan General de Actuación.
2. La unidad educativa hospitalaria contará con un Coordinador o Coordinadora, designado por la correspondiente Dirección Territorial, a propuesta de la Inspección Educativa, que durante un curso académico realizará las tareas de coordinación docente del equipo de profesores y de coordinación organizativa con la institución hospitalaria.

3. La jornada laboral de los profesores que componen la unidad docente hospitalaria será de 37 horas y media semanales. De ellas el horario de atención directa al alumnado será de 20 horas semanales en jornada de mañana y tarde, según las circunstancias del alumnado que haya que atender en cada momento. Dedicando las horas semanales restantes a la elaboración de materiales, y a la coordinación de las actuaciones educativas con el centro escolar de referencia y con el maestro/a tutor del alumno/a.

#### **Cuarto.**

1. Se entiende por atención domiciliaria de larga duración aquella que requiere una permanencia domiciliaria continuada o una alternancia entre periodos de hospitalización y periodos de permanencia domiciliaria no inferior a dos meses por curso escolar.
2. Es objeto de la compensación educativa el análisis de la necesidad y la adopción de la medida más adecuada,
3. Con el fin de establecer un patrón de actuaciones, se distinguen las siguientes situaciones:
  - a) que su duración sea inferior a dos meses
  - b) que su duración se estime entre dos y seis meses
  - c) que su duración se estime en más de seis meses (equivalente al curso escolar, considerando hasta tres meses de alternancia con periodos de hospitalización, pruebas clínicas, etc.)
4. En todas situaciones el único referente oficial para la evaluación del alumno o alumna es el profesor tutor y el centro en que el alumno se encuentra matriculado y donde figura su expediente académico. La colaboración educativa domiciliaria del profesor tutor, la familia del alumno o alumna y el personal que se designe para la atención domiciliaria es esencial para dar unidad al proceso educativo y mantener el ritmo del aprendizaje. Asimismo la colaboración con el profesorado de las unidades hospitalarias, en su caso, resulta esencial en el caso de procesos mixtos.

#### **Quinto.**

1. En periodos inferiores a dos meses el alumno o alumna será atendido desde su centro educativo de referencia mediante las adaptaciones curriculares, la adaptación de tareas su realización domiciliaria e individual o cualquier otro procedimiento que permita una atención periódica (tutoría telefónica, conexión telemática, etc.)
2. Asimismo podrá atenderse la necesidad desde el centro si existe profesorado con horario incompleto que voluntariamente desee colaborar en esta atención. En este supuesto este profesorado contabilizará en su horario el tiempo de desplazamiento como periodo lectivo.

## **Sexto.**

1. Cuando los informes sanitarios prevean una hospitalización domiciliaria continuada o periódica con una duración entre dos y seis meses, el alumno o alumna será atendido:
  - a) por el profesorado adicional, que pueda adscribirse para atención domiciliaria combinada a la correspondiente unidad docente hospitalaria por la Dirección General de Personal Docente.
  - b) mediante los recursos propios del centro docente de referencia en las condiciones indicadas en el apartado sexto 2.
  - c) por el convenio o convenios que haya firmado la administración educativa, en el correspondiente ámbito territorial, con las asociaciones, entidades u organizaciones sin ánimo de lucro interesadas y con los recursos conveniados.
2. Cuando los informes sanitarios prevean una hospitalización domiciliaria continuada o periódica de una duración superior a seis meses, el alumnado será atendido:
  - a) con la dotación de personal desde la Dirección General de Personal Docente de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte.
  - b) mediante los recursos propios del centro docente en las condiciones indicadas en el apartado sexto. 2.
3. Las personas que designe, en su caso, la asociación, entidad u organización correspondiente deberán contar con la titulación siguiente:
  - Nivel educativo de Educación Primaria: Maestro / Maestro de Pedagogía Terapéutica.
  - Nivel educativo de ESO: Maestro de educación Primaria, Maestro de Pedagogía Terapéutica o Licenciado, según necesidades, ciclo y curso, esencialmente del ámbito científico-tecnológico y del ámbito lingüístico-humanístico.

## **Séptimo.**

Los módulos horarios de atención domiciliaria serán:

- Para Educación Primaria: 1/3 del horario lectivo semanal del alumnado (siete horas y media semanales). Cada maestro reservará un mínimo de media hora semanal para la coordinación con el profesor tutor del centro en el que está escolarizado el alumno o alumna. Esta coordinación podrá ser acumulada de forma que permita una coordinación de una hora quincenal.

- Para Educación Secundaria: un mínimo de 5 horas semanales de atención directa en cada uno de los ámbitos (lingüístico-humanístico y científico-tecnológico) una hora diaria durante 5 días, más una hora semanal de coordinación con el profesor-tutor del centro en el que está escolarizado el alumno o alumna. El máximo será de 9 horas semanales por cada ámbito incluyendo la hora de coordinación semanal.

### **Octavo.**

1. El procedimiento de solicitud en todos los casos será el siguiente:
  - El padre, madre o tutor legal del alumno o alumna presentará en el centro que esté escolarizado la solicitud dirigida al director territorial correspondiente, indicando la modalidad de atención requerida, acompañada de un informe médico que especifique con claridad la duración estimada del periodo de convalecencia domiciliaria y cuantos informes se estime oportunos, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la presente resolución.
  - La dirección del centro acompañará esta documentación con un informe del tutor/a del alumno/alumna que indique el nivel de competencia de éste y en su caso la propuesta curricular adaptada, y la trasladará a la correspondiente Dirección Territorial antes de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
  - La Dirección Territorial remitirá el expediente generado, acompañado del Informe de la Inspección Educativa, a la Dirección General de Enseñanza, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del centro. Por su parte, la Dirección General de Enseñanza emitirá su informe y trasladará el expediente a la Dirección General de Personal en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su recepción. La Dirección General de Personal autorizará la modalidad de atención requerida.
2. Cuando el convenio de colaboración con una asociación, entidad u organización esté limitado a un único ámbito territorial, para agilizar la atención, la Dirección Territorial correspondiente dará traslado a la entidad, organismo o asociación de la necesidad detectada en el plazo de diez días.
3. Estas solicitudes se tramitarán en el primer trimestre del curso académico, salvo que la enfermedad se produzca en cualquier otro momento del curso escolar, en cuyo caso, durante ese primer curso académico se atenderá la necesidad mediante el procedimiento establecido en el apartado tercero y, en caso de prolongarse la necesidad, se revisará según necesidades.

## **Noveno.**

1. Las funciones que han de desarrollar los maestros o profesores de atención domiciliaria, son:
  - a) Recabar del centro de origen del alumno o alumna toda la información que pueda ser relevante para su actuación.
  - b) Recoger del centro de referencia copia de la propuesta curricular elaborada para el alumno o alumna.
  - c) Establecer un Plan de Trabajo individual que incluya, al menos, los siguientes apartados: horario de atención, distribución por áreas, secuenciación de contenidos y registro de seguimiento.
  - d) Intervenir y apoyar al alumno o alumna en base al contenido de la propuesta curricular individual.
  - e) Recoger sus aspiraciones, necesidades y consultas.
  - f) Mantener reuniones periódicas, coordinadas por el profesor-tutor, con el profesorado del centro de origen a fin de mantener informado al equipo docente de la evolución del alumno o alumna.
  - g) Proponer a través del centro de referencia los recursos técnicos o materiales necesarios para el normal desarrollo de las clases.
  - h) Proponer, en el supuesto de que el alumno o alumna lo requiera, a través del centro educativo de referencia las ayudas técnicas individuales que se derivan de las Instrucciones anuales de la Dirección General de Enseñanza para el alumnado con necesidades educativas especiales.
  - i) Informar a los padres del alumno o alumna del Plan de Trabajo individual y de todo aquello que les concierne en relación con su hijo o hija.
  - j) Dar cuenta al centro de referencia de las dificultades encontradas en el normal desarrollo de su trabajo, así como de cuantos aspectos se consideren importantes para el buen funcionamiento de esta atención.
  - k) Elaborar una Memoria mensual que contemple los aspectos desarrollados, las dificultades encontradas, el avance académico del alumno o alumna y las propuestas de mejora de la atención prestada.
  - l) Colaborar en el proceso de evaluación final del alumno o alumna en el grado y medida en que lo determine la coordinación con el profesor tutor y con el equipo educativo del centro al que pertenece el alumno o alumna.
2. Los convenios que se firmen establecerán las funciones de las personas que realicen la atención domiciliaria. En todo caso deberán desarrollar al menos las funciones a), d), e), g), i), y j).

3. En el domicilio del alumnado se preparará el espacio adecuado, se contará con la presencia de un adulto durante el tiempo de permanencia del maestro o profesor, y se aportará todo aquello que redunde favorablemente sobre la intervención educativa tanto en el aspecto físico como en el psicológico.

#### **Décimo.**

1. El control de asistencia del personal que atienda al alumnado en régimen de hospitalización domiciliaria se hará mediante un parte de asistencia semanal que firmará al presentarse en el domicilio del alumno o alumna y en el que en el apartado observaciones figurará cualquier incidencia médica que modifique los periodos de atención.
2. Este parte de asistencia semanal será entregado al tutor en la reunión de coordinación semanal en el caso de Educación Secundaria o quincenal en el caso de Educación Primaria. En el caso de dotaciones a cargo de la administración educativa el control de asistencia corresponderá al Jefe de Estudios, al igual que el resto del profesorado, o al Coordinador o Coordinadora de la unidad docente hospitalaria, en su caso.
3. En el caso de asistencia con periodos alternativos de hospitalización o residencia domiciliaria, durante el periodo de hospitalización del alumno o alumna, el profesorado a cargo de la administración educativa no modificará su condición laboral pero prestará sus servicios de apoyo en el centro de referencia o en la unidad docente hospitalaria, según las necesidades.

#### **Disposición Transitoria.**

Hasta tanto se produzca la firma de convenios con las entidades, asociaciones u organizaciones interesadas, la administración educativa avanzará los recursos humanos y materiales necesarios para la compensación educativa del alumnado que requiera atención domiciliaria.

Valencia a      de      de 2005

**El Director General de Enseñanza**

**El Director General de Personal Docente**

Josep Vicent Felip i Monlleó

José Antonio Rovira Jover

## ANEXO I

### Modelo de Instancia de solicitud de apoyo educativo domiciliario.

D/D<sup>a</sup>..... con DNI.....  
y domicilio a efectos de notificación en la calle.....  
número ..... puerta ..... localidad.....  
Provincia..... Teléfono ....., padre/  
Madre o tutor/tutora legal del alumno o alumna .....  
..... de ..... de edad, matriculada en el Colegio  
Público, Centro educativo, Instituto o Sección de .....  
en el curso académico ..... Localidad .....  
..... Provincia .....

### SOLICITA:

Que le sea concedida atención domiciliaria, adjuntando para este fin:

. Certificado médico en el que se especifica el tiempo que el alumno o alumna va a estar en situación de convalecencia domiciliaria y en el que se hace constar la imposibilidad de asistencia al centro educativo.

. Otros certificados:

Asimismo se compromete a acordar y respetar el horario de asistencia domiciliaria que se establezca, la permanencia de algún familiar mayor de edad en el domicilio del alumno o alumna durante dicho horario y la habilitación de un lugar adecuado en el domicilio para poder llevar a cabo el correspondiente aprendizaje.

En..... a ..... de ..... de .....

Firma

SR/SRA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.